



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:



Los Suscritos Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, 93 Y 118, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio, es la base territorial, política y administrativa de cada Estado, teniendo personalidad jurídica y patrimonio propio, así como el libre manejo de su hacienda pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, como es del conocimiento público, las actividades y atribuciones que realizan las Dependencias de los Municipios, se regulan por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como los Reglamentos que expide el propio Ayuntamiento.

En este orden de ideas y con base en los principios de legalidad y supremacía constitucional, las disposiciones del Código antes mencionado, deben estar acordes a lo que señala la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en concordancia con las demás leyes que conforman el marco jurídico del Estado, ello, con la finalidad de que las Autoridades Municipales se encuentren en posibilidades de otorgar certeza jurídica a todos los habitantes del Municipio.

Cabe señalar, que los artículos 138 y 144, del Código antes mencionado, aún hacen referencia a la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público, sin embargo, a propuesta de un Servidor, ésta Ley ya fue abrogada por el Congreso del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual forma, de los requisitos para ser Juez o Secretario de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa, el Código Municipal, hace referencia a la figura de Procurador General de Justicia, no obstante que ésta, ya fue derogada en la Constitución Local, incluso, mediante Decreto número LXIII-810, de fecha 30 de junio del 2019, el Congreso del Estado expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; abrogando la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

De la misma manera, el Código Municipal aún hace referencia a la Ley de Desarrollo Urbano, sin embargo, ésta, ya fue abrogada por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, razón por el cual, se propone esta reforma, con la finalidad de actualizar el Ordenamiento Jurídico antes mencionado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con base en los argumentos antes expuestos, y con apego irrestricto al principio de que toda ley es susceptible de modificarse, de acuerdo a las necesidades de la población, la presente acción legislativa tiene por objeto reformar el Código Municipal, con la finalidad de armonizar dicho Ordenamiento, a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de Fiscal General de Justicia; así como eliminar, lo referente a la Ley de Derechos de Cooperación de Obra, en razón de que la misma, ya fue abrogada por éste Congreso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía para su estudio y dictamen correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 138, LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 331 Y LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 335; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 144, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 138.- En lo no previsto para este impuesto, serán de aplicación supletoria la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y las demás que existan sobre la materia.

ARTÍCULO 144.- Se deroga.

ARTÍCULO 331. Queda igual

V.- No haber desempeñado cargo de elección popular, federal, estatal o municipal, Secretario de Despacho del Ejecutivo, o **Fiscal** General de Justicia, cuando menos el año previo al día de su nombramiento;

ARTÍCULO 335. Queda igual

V.- No haber desempeñado cargo de elección popular, federal, estatal o municipal, Secretario de Despacho del Ejecutivo, o **Fiscal** General de Justicia, cuando menos el año previo al día de su nombramiento;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 9 de junio del 2021.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA
VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**


DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR


DIP. EDITH BERTHA RAMÍREZ
GARCÉS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

**DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR**

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR**

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS**

**DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ**

**DIP. EULALIA JUDITH MARTINEZ DE
LEÓN**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA**

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

**DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



**DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA**



DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA



DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA



DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR



DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ



**DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL**



**DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ**



**DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ**



**DIP. ALFREDO VANZZINI
AGUIÑAGA**